



105 - 6 NEGOCIADO: EXPEDIENTES
GENERALES SERVICIOS JURIDICOS

Expediente

Nº expediente: 2021/ORD_01/000004 **Título:** Ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador
Fecha de alta: 05/10/2021 11:40:46 **Fase actual:** ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
Organismo: 105 - 6 NEGOCIADO: EXPEDIENTES GENERALES SERVICIOS JURIDICOS

Evolución

Fase: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**
Transición: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**
Desde: 05/10/2021 11:40:46 Hasta: -
Usuario: RAFAEL NAVARRO MARÍN

Interesados

P4103400J - AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (Solicitante)

Documentos

Nombre	Nombre fichero	Fase
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	1-. Certificado PUNTO 6 aprobación inicial ordenanza.pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Propuesta para aprobación inicial Ordenanza procedimiento....pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe TAG 013.24 Aprobación inicial Ordenanza del proce....pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Providencia incorporando texto ordenanza y solicitando in....pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Borrador Ordenanza reguladora procedimiento sancionador p....pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Resolución 121.24, de 18 de enero aprobando Plan Normativ....pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO



Ayuntamiento
de Coria del Río

INFORME DE TRAZABILIDAD

Expediente 2021/ORD_01/000004

105 - 6 NEGOCIADO: EXPEDIENTES GENERALES SERVICIOS JURIDICOS

ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe del Registro de Entrada.pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	eTablonDiligencia_41034_823.pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	eTablonCertificados_41034_823.pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	02.- Anuncio consulta previa Ordenanza procedimiento sanc....pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	01.-Providencia de la Alcaldía para anuncio previo de lapdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Resolución 4441.2021, de 1.10.21 ampliando Plan Normativo....pdf	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO

Usuarios asignados

28877598V - RAFAEL NAVARRO MARÍN
(#OAU)



Ayuntamiento
de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.
Rfº: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter ordinario, el día **7 de marzo de dos mil veinticuatro**, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 6º.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

"PUNTO N.º 5. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 26 de febrero de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el expediente 2021/ORD_01/000004, incoado para la aprobación de la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río.

Visto que el objeto de la ordenanza es adaptar el régimen jurídico general del procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento, a fin de conseguir que aquel ejercicio, cuando se deba producir, se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga en absoluto ninguna disminución de las garantías de las personas interesadas, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables.

Visto que el 5 de octubre de 2021, se publicó en el Tablón de la Sede Electrónica Municipal anuncio abriendo consulta pública, por plazo de diez días, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sin que se formularan peticiones o aportaciones por la ciudadanía.

Visto que la Ordenanza figura como iniciativa en el Plan Normativo Municipal para el ejercicio 2024.

Visto que se ha elaborado borrador de la Ordenanza, que se encuentra incorporado en el expediente 2021/ORD_01/000004.

Visto el informe del Secretario Acctal, de 26 de febrero de 2024, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	V7sbiKYBrESDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	14/03/2024 14:13:26
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/03/2024 11:34:18
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7sbiKYBrESDfTvrqP/ZZw==		





Ayuntamiento de Coria del Río

de las Bases del Régimen Local, y previo dictamen la Comisión Informativa Permanente Única, propone que el Pleno municipal adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río, en los términos en que figura en el expediente 2021/ORD_01/000004.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publíquese en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, la Ordenanza se considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (<http://transparencia.coriadelrio.es/es/>).

CUARTO. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AXSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2), Popular (1) y Vox (1), acuerda aprobar la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve (19) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de sus miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (11), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (4), Popular (3) y Vox (1), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito en sus justos términos.

... /...

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	V7sbiKYBrESDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	14/03/2024 14:13:26
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/03/2024 11:34:18
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7sbiKYBrESDfTvrqP/ZZw==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz



Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	V7sbiKYBrESDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	14/03/2024 14:13:26
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/03/2024 11:34:18
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V7sbiKYBrESDfTvrqP/ZZw==		





PROPUESTA

Visto el expediente 2021/ORD_01/000004, incoado para la aprobación de la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río.

Visto que el objeto de la ordenanza es adaptar el régimen jurídico general del procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento, a fin de conseguir que aquel ejercicio, cuando se deba producir, se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga en absoluto ninguna disminución de las garantías de las personas interesadas, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables.

Visto que el 5 de octubre de 2021, se publicó en el Tablón de la Sede Electrónica Municipal anuncio abriendo consulta pública, por plazo de diez días, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sin que se formularan peticiones o aportaciones por la ciudadanía.

Visto que la Ordenanza figura como iniciativa en el Plan Normativo Municipal para el ejercicio 2024.

Visto que se ha elaborado borrador de la Ordenanza, que se encuentra incorporado en el expediente 2021/ORD_01/000004.

Visto el informe del Secretario Acctal, de 26 de febrero de 2024, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo dictamen la Comisión Informativa Permanente Única, propone que el Pleno municipal adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río, en los términos en que figura en el expediente 2021/ORD_01/000004.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	eTBQqZixHXZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	26/02/2024 12:42:31
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eTBQqZixHXZVfCrWC2L6zA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publíquese en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, la Ordenanza se considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (<http://transparencia.coriadelrio.es/es/>).

CUARTO. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	eTBQqZixHXZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	26/02/2024 12:42:31
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eTBQqZixHXZVfCrWC2L6zA==		





INFORME

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 23 de febrero de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador de este Ayuntamiento.

I.- Normativa aplicable.

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 9.4, 10.1 b) y 13 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Transparencia de Andalucía.

II.- Competencia propia municipal.

El artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización así como la sancionadora.

El objeto principal de la ordenanza es, como indica su exposición de motivos, que el Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de procedimiento sancionador, que adapte el régimen jurídico general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

El instrumento adecuado para regular el procedimiento administrativo sancionador de esta Administración es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete la normativa citada anteriormente, dada su peculiaridad, como dice su exposición de motivos: *"... regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento, a fin de conseguir que aquel ejercicio, cuando se deba producir, se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga en absoluto ninguna disminución de las garantías de las personas interesadas, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables..."*

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	C48ZN1IT1P6YnuJCKoHShg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/02/2024 11:46:29
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C48ZN1IT1P6YnuJCKoHShg==		





III.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza es el siguiente:

1º.- Inclusión de la ordenanza que se propone aprobar en el Plan Normativo Municipal. Este requisito se ha cumplido mediante Resolución 121/2024, de 18 de enero, que la incluye en el Plan Normativo Municipal para 2024 (aunque cabe decir que se viene incluyendo desde el Plan Normativo de 2020). Dicho Plan Normativo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (artículo 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas).

2º.- De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de la aprobación de un nuevo reglamento, debe observarse un trámite de consulta previa. En este caso se hace constar que dicho trámite fue llevado a cabo mediante anuncio publicado en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento, el 5 de octubre de 2021, sin que se formularan alegaciones o sugerencias, según se desprende de informe del Responsable del Servicio de Registro, de fecha 11 de noviembre de 2021.

3º.- Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple, previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única.

4º.- Información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. A estos efectos se publicará anuncio de la aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (artículo 83 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y se publicará el expediente y el texto íntegro en el portal WEB (artículos 83, 131.1 y 133.2 de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 9.4 y 13. c de la Ley de Transparencia de Andalucía).

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

5º.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única.

6º.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

7º.- El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

La entrada en vigor se producirá, según la Disposición Final 2ª de la ordenanza, al mes de la

Código Seguro De Verificación	C48ZN1IT1P6YnuJCKoHShg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/02/2024 11:46:29
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C48ZN1IT1P6YnuJCKoHShg==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, debiendo, en todo caso, darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publicará, asimismo, el texto íntegro en la sede electrónica, portal o página web (artículos 9.4 y 10.1b) de la Ley de Transparencia de Andalucía.

También podrán establecerse otros medios de publicidad complementarios (artículo 13.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Es cuanto se tiene el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que, preceptivamente, se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Secretario Acctal.
Firmado electrónicamente
Rafael Navarro Marín



Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	C48Zn1IT1P6YnuJCKoHShg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/02/2024 11:46:29
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C48Zn1IT1P6YnuJCKoHShg==		





PROVIDENCIA.-

Visto el estado de tramitación del expediente 2021/ORD_01/000004 incoado para la aprobación de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo sancionador de este Ayuntamiento

Visto que la aprobación de la citada Ordenanza figura, como una iniciativa de nueva creación, en los Planes Normativos Municipales de 2021, 2022, 2023 y 2024.

Visto que el 5 de octubre de 2021, se publicó en el Tablón de la Sede Electrónica Municipal anuncio abriendo consulta pública, por plazo de diez días, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Visto que, según informe del Responsable del Servicio de Registro y Administración Electrónica, de 11 de noviembre de 2021, no constó en el Registro de Entrada ninguna anotación que hiciese referencia a posibles opiniones sobre dicho asunto.

Visto que se ha incorporado al expediente borrador de la Ordenanza, firmado por este Alcalde.

Visto que el objetivo que se pretende con la ordenanza es que este Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de procedimiento sancionador, que adapte el régimen jurídico general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía **HA RESUELTO:**

PRIMERO. Incorporar al expediente 2021/ORD_01/000004 el borrador de Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río.

SEGUNDO. Impulsar el procedimiento para que previos los informes y/o dictámenes preceptivos y aquellos otros que se estimen oportunos, se eleve al Pleno la correspondiente propuesta de acuerdo para la aprobación inicial de la ordenanza.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Alcalde-Presidente
Firmado electrónicamente
Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	kby7Kisf82brgIGTsUcS8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:55:12
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kby7Kisf82brgIGTsUcS8A==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Coria del Río.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La aprobación de la presente norma de carácter reglamentario tiene su fundamento jurídico en el artículo 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los municipios y de la potestad reglamentaria que se reconoce a los entes locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al objeto de que el Ayuntamiento de Coria del Río disponga de su propia normativa en materia de procedimiento sancionador, que adapte el régimen jurídico general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace preciso aprobar esta ordenanza.

La normativa anteriormente expuesta habilita a las administraciones públicas para que, en ejercicio de su autonomía, y en determinadas cuestiones, puedan establecer un régimen jurídico complementario, cuya principal finalidad sea regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento, a fin de conseguir que aquel ejercicio, cuando se deba producir, se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga en absoluto ninguna disminución de las garantías de las personas interesadas, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables. Además, la ordenanza recoge también aspectos conexos con las cuestiones específicamente procedimentales que se habilitan por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, el artículo 10 de la ordenanza establece un plazo de seis meses para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores en los cuales sus normas reguladoras no fijen un plazo máximo. Este aumento del plazo máximo tiene su habilitación legal en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y dicho plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	hAlkbe9+LfVxIKMNJO5bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hAlkbe9+LfVxIKMNJO5bKA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en el derecho de la Unión Europea, y disponiendo el apartado tercero de dicha norma legal que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. La práctica de los procedimientos sancionadores tramitados en este Ayuntamiento demuestra que este plazo resulta, en muchos casos, insuficiente. Por todo ello, el aumento a seis meses del plazo para la resolución expresa y notificación en aquellos procedimientos sancionadores tramitados por esta Administración Local en los cuales sus normas reguladoras no fijen un plazo máximo, pretende evitar los efectos de una posible declaración de caducidad de aquellos procedimientos que no hubieran sido objeto de resolución expresa y notificación en plazo. Asimismo, conlleva disponer del mismo plazo de tiempo resolución expresa y notificación que ya venía dispuesto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que fue derogado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en el artículo 20 de la ordenanza, que regula la finalización anticipada del procedimiento, esta Administración Local hace uso de la habilitación legal que el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece a los efectos de poder incrementar los porcentajes mínimos de reducción de un 20 % por pago voluntario anterior a la resolución finalizadora del procedimiento, así como una reducción por idéntica cuantía por reconocimiento de responsabilidad, reducciones que son acumulables entre sí. Esta Administración Local incrementa dichas reducciones a la cuantía de un 25 %, pudiendo por todo ello la persona interesada hacer uso de una reducción de un 50 % en su totalidad.

Finalmente, otros aspectos de interés previstos en esta Ordenanza son la capacidad de los agentes de la autoridad para adoptar medidas provisionales, la posibilidad de incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada, la identificación del infractor o la determinación del contenido de las denuncias, propuestas y resoluciones.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	hAlkbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hAlkbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



CAPÍTULO I Objeto y ámbito aplicable.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico complementario al procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en todos aquellos procedimientos sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias o atribuidas por delegación por el Ayuntamiento de Coria del Río.

Artículo 2. Ámbito aplicable.

1.- La presente Ordenanza es aplicable a la potestad sancionadora que ejerce el Ayuntamiento de Coria del Río en aquellas materias de su competencia propia para las cuales la normativa sectoriales o las ordenanzas municipales no establecen ningún procedimiento específico.

También se aplicará en aquellos casos en que la normativa sectorial se remita expresamente.

2.- En los casos en que las ordenanzas municipales o la normativa sectorial contengan disposiciones específicas del procedimiento sancionador, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria.

3.- En el caso en que el Ayuntamiento ejerza competencias delegadas, el procedimiento sancionador a aplicar será el que establezca la administración delegante.

4.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los procedimientos sancionadores en materia tributaria, de tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial así como el régimen disciplinario del personal al servicio del Ayuntamiento y de las personas y entidades que están vinculadas al Ayuntamiento por una relación contractual. En todos estos casos, los procedimientos sancionadores aplicables se regirán por sus normas específicas.

CAPÍTULO II


Disposiciones generales.

Sección 1ª. Potestad sancionadora municipal y competencia.

Artículo 3. Potestad sancionadora municipal.

1.- El incumplimiento de las prescripciones contenidas en las ordenanzas y las disposiciones generales municipales y las órdenes individuales es sancionable de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==			

2.- El Ayuntamiento de Coria del Río ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en los términos establecidos por la normativa vigente y siempre previa tramitación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 4. Competencia.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora municipal corresponde al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, que puede delegar o desconcentrar su ejercicio, conforme establece el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El acuerdo de delegación debe determinar los asuntos que comprende, las potestades que se delegan, y las condiciones concretas de su ejercicio. La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de los procedimientos sancionadores dictados por los órganos delegados o desconcentrados, serán resueltos por el Alcalde.

Sección 2ª. Principios del procedimiento de la potestad sancionadora municipal y derechos de las personas interesadas.

Artículo 5. Principios de la potestad sancionadora municipal.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1.- Los hechos constatados por funcionarios o funcionarias a los que se les reconoce condición de autoridad y que se formalicen en un acta o documento público observando los requisitos legales pertinentes disfrutan de la presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Se consideran, en todo caso, agentes de la autoridad las personas funcionarias integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Coria del Río y del resto de cuerpos y fuerzas de seguridad, así como el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento que ejerce la acción inspectora, y los demás servicios de inspección cuando, en este último caso, así lo disponga una ley.

2.- Los hechos constatados, en el ejercicio de sus funciones, por el resto de personal no funcionario al servicio de la Administración pública o habilitados por ésta tendrán también eficacia probatoria, y deberán ser tenidos en cuenta, sin perjuicio igualmente de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan aportar las personas interesadas.

3.- Con los requisitos que correspondan de conformidad con la legislación vigente, a los expedientes sancionadores que se instruyan se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada. En todo caso, la utilización de videocámaras se hará según la normativa vigente y respetando el principio de proporcionalidad.

Código Seguro De Verificación	hAlkbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hAlkbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



Artículo 7. Derechos de la persona presuntamente responsable.

1.- En la tramitación del procedimiento sancionador se garantizará a la persona presuntamente responsable el derecho a ser notificada de los hechos que se le imputan, de las infracciones que estos hechos pueden constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueden imponer, así como de la identidad del instructor o instructora, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuye esta competencia.

2.- También se garantizará el derecho a formular alegaciones y a utilizar los medios de defensa admitidos y los demás derechos reconocidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Derechos de otras personas interesadas.

Aparte de las personas presuntamente responsables, también son interesadas las personas titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, y las personas que ejerzan la acción pública en los casos previstos legalmente, siempre que promuevan el procedimiento administrativo sancionador o comparezcan, de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9. Prescripción.

La prescripción de infracciones y sanciones se rige por lo que dispone la normativa específica que las establece y, si ésta no dice nada, por lo que establecen el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el resto de normativa aplicable.

Artículo 10. Plazo máximo de los procedimientos sancionadores.

1.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.


2.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos sancionadores no fijen el plazo máximo, éste será de seis meses.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

4.- La caducidad no producirá por si sola la prescripción de la infracción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

5.- El transcurso del plazo establecido para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

5/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==			

a) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

b) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.

6.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:

a) Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en la legislación de procedimiento administrativo, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.

b) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.

c) En los demás casos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo o en la normativa sectorial que regule determinados procedimientos sancionadores.

Sección 3ª. Medidas de carácter provisional, decomiso y otras disposiciones diferentes a las sancionadoras.

Artículo 11. Medidas para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.

1.- El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de público afectado, adoptará las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

2.- El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en la normativa de aplicación comportará, en todo caso, la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados. Tanto la exigencia de reposición como el abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien deteriorado.

3º.- El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas

6/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

4º.- En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

5.- Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o evitar su agravación, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo.

6.- Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y decomiso de los elementos materiales que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción o la intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante la actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda, todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable y la contenida en el capítulo II, sección I del Título I de la Constitución.

El decomiso por los agentes de la autoridad podrá ser, a título de ejemplo, de material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, armas u objetos contundentes, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos o instrumentos de música, bebidas alcohólicas, aparatos reproductores y/o grabadores de audio y/o vídeo, etc...

En estos casos, el órgano municipal a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada.

7.- Si los bienes decomisados son fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado de acuerdo con la normativa aplicable. Los objetos no fungibles decomisados se depositarán a disposición del órgano municipal competente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos un mes sin que el titular haya recuperado el objeto por causa a él imputable, previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes, se procederá a su destrucción o tratamiento como residuo o se entregarán gratuitamente a entidades sin afán de lucro con fines sociales.

Artículo 12. Medidas de carácter provisional tras el inicio del procedimiento sancionador.

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado del órgano competente, se podrán adoptar las medidas provisionales o cautelares, que sean imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o la comisión de nuevas infracciones o para asegurar que el procedimiento se desarrolle correctamente, así como el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o la

7/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



eficacia de las resoluciones que pudieran recaer.

2.- Las medidas podrán consistir en:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal, total o parcial, del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

2.- Las medidas provisionales deberán ser congruentes y proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción, y serán susceptibles de recurso por sí mismas. Podrán, además, ser revocadas o modificadas, de oficio o a instancia de parte durante la tramitación del expediente sancionador.

3.- Cuando la Ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer la persona presuntamente infractora sobre el establecimiento o vigencia de las mencionadas medidas provisionales.

Artículo 13. Órdenes y requerimientos singulares de la autoridad municipal o sus agentes.

1.- Sin perjuicio, en su caso, de la formulación de la denuncia correspondiente y de la eventual incoación de un expediente sancionador e imposición de una sanción administrativa, la autoridad municipal o los agentes de la autoridad podrán ordenar o requerir verbalmente o por escrito, a las personas que sean consideradas responsables de alguna conducta contraria con carácter general al ordenamiento jurídico y, específicamente, a las ordenanzas municipales, su cumplimiento inmediato, advirtiéndoles que, de lo contrario, podrían incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cuando la conducta infractora haya provocado un deterioro del espacio público, los agentes de la autoridad requerirán a su causante que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando esto sea posible.

8/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



CAPÍTULO III Denuncias y otras actuaciones previas

Artículo 14. Denuncias de los agentes de la autoridad.

1.- El procedimiento sancionador puede iniciarse por denuncia de los agentes de la autoridad, siempre que estos hayan tenido conocimiento de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción.

2.- Las denuncias deberán expresar el número de identificación del agente de la autoridad denunciante, los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.- Las denuncias de los agentes de la autoridad podrán formularse por medios electrónicos, siempre que se incorporen al expediente administrativo y que en el mismo conste toda la información pertinente.

4.- Las denuncias, ya sean emitidas en soporte papel o en soporte electrónico, serán firmadas por la persona o personas denunciadas. No obstante, la firma de las mismas no implica conformidad con los hechos que motiven la denuncia, sino que únicamente acredita la recepción del ejemplar destinado a ellas. En el supuesto de que las personas denunciadas se negara a firmarla, el agente de la autoridad lo hará constar expresamente.

Artículo 15. Denuncias

1.- Cualquier persona puede presentar denuncias ante el Ayuntamiento para poner en conocimiento del mismo la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.

2.- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.- La formulación de una denuncia no otorga por sí misma a las personas denunciantes la condición de interesada en el procedimiento, ni vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 16. Actuaciones administrativas previas.

1.- Antes del acuerdo de inicio del expediente se podrán realizar actuaciones o abrir un período de información previa con la finalidad de averiguar las circunstancias de los hechos, identificar a los sujetos que pudieran resultar responsables y determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen aquella iniciación.

2.- Estas actuaciones previas serán realizadas de acuerdo con la normativa que sea aplicable por las personas u órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en su defecto, por aquellos que se determine por parte del

9/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Artículo 17. Identificación de las personas presuntamente responsables.

1.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona o personas que presuntamente hayan cometido una infracción flagrante para que se identifiquen.

En el caso de que la identificación de la persona o personas infractoras no fuera posible o el domicilio facilitado no fuera correcto, los agentes de la autoridad procederán a la identificación con arreglo a las normas de aplicación.

2.- Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción en la cuenta corriente que se le indique.

En el caso de que la persona denunciada no residente en el término municipal de Coria del Río sea extranjera y no satisfaga la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO IV Del procedimiento sancionador.

Artículo 18. Acuerdo de iniciación.

1.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor o instructora del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.

2.- El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Identificación del instructor o instructora y, en su caso, Secretario o Secretaria del procedimiento, con expresa indicación del régimen de abstención y recusación de los mismos.
- Órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015 y el artículo 20 de la presente ordenanza.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015.

10/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dictándose sin más trámite la resolución del procedimiento.

3.- Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

Artículo 19. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción de los procedimientos de carácter sancionador que se tramiten por esta Administración Local, se regularán conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo III y IV del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Finalización anticipada del procedimiento.

1.- Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Se aplicará una reducción del 25 % sobre el importe de la sanción propuesta.

2.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por la personas presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada, el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Se aplicará una reducción del 25 % sobre el importe de la sanción propuesta.

3.- Las reducciones contempladas en los apartados anteriores serán compatibles entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia por parte de la personas infractora de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 21. Propuesta de resolución.

1.- El órgano competente resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando lo hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

2.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, y sólo si la persona o personas presuntamente responsables hubiesen formulado alegaciones, el órgano instructor formulará

11/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



una propuesta de resolución y la notificará a dichas personas. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En el caso de que no se hubiesen formulado alegaciones, la resolución de inicio del procedimiento se considerará propuesta de resolución, a todos los efectos, procediéndose a dictar resolución del procedimiento.

3.- En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 22. Resolución.

1.- La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

2.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará a la persona inculpada para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de diez días.

3.- La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

4.- Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Tramitación simplificada.

Cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá acordar, de oficio, la tramitación simplificada del procedimiento, cuando considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del título IV de la Ley 39/2015.

Artículo 24. Apreciación de delito.

12/20

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==		



En los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, o de la autoridad judicial, suspendiendo de forma expresa la instrucción del procedimiento hasta la adopción de la resolución por el Ministerio Fiscal, de acuerdo con sus normas estatutarias o hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho.

La sustanciación del proceso penal no impedirá el mantenimiento de las medidas cautelares ya adoptadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones de carácter municipal contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán, en lo que no perjudique a la persona presuntamente responsable, por el procedimiento sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL.

1º.- La Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con lo que dispongan las leyes, los reglamentos y las ordenanzas municipales y el resto de normativa aplicable, podrá dictar las disposiciones e instrucciones que considere convenientes para el correcto desarrollo, ejecución y aplicación de la presente Ordenanza

2º.- La presente ordenanza entrará en vigor al mes de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	23/02/2024 09:54:25	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hA1kbe9+LfVxIKMNJ05bKA==			



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 121/2024
Fecha Resolución: 18/01/2024

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por el que se aprueba el Plan Normativo Municipal para el ejercicio 2024.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone en su artículo 132 a las Administraciones Públicas la obligación de hacer público, anualmente, un Plan Normativo que contenga las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado el mismo, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Con este instrumento, según el Preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se apuesta por mejorar la planificación normativa "ex ante", con el objeto de asegurar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas "de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento".

En el ámbito de las Administraciones Locales, teniendo en cuenta la naturaleza y ámbito de la potestad reglamentaria local, ello implica que los correspondientes gobiernos locales deberán, con carácter anual, elaborar y aprobar un Plan Normativo referido a las iniciativas reglamentarias -Ordenanzas y Reglamentos locales-, que vayan a ser elevadas para su aprobación durante el año siguiente.

Dado que la Ley 39/2015 no establece que órgano debe aprobar el Plan Anual Normativo, esta Alcaldía considera que es competente para para su aprobación, por la atribución residual de competencias que determina el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo expuesto,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el Plan Normativo Municipal para el ejercicio 2024, con el siguiente contenido:

A) Iniciativas de nuevas Ordenanzas y Reglamentos:

- Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal.

Código Seguro De Verificación:	am8oKb/x7swj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/01/2024 08:55:14	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/am8oKb/x7swj/31BKPaf3A==			



Ayuntamiento
de Coria del Río

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
AREA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS JURIDICOS

- Reglamento del funcionamiento/servicio del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
- Reglamento de funcionamiento/servicio de la Biblioteca Pública Municipal.
- Ordenanza municipal para la tramitación de los Proyectos de Urbanización.
- Ordenanza municipal de Residuos.
- Ordenanza municipal de Inspección Técnica de Edificaciones.
- Reglamento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.
- Reglamento de funcionamiento/servicio del Centro Municipal de Integración Social.
- Reglamento de funcionamiento/servicio de las instalaciones municipales de uso cultural.
- Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador
- Ordenanza Municipal para la prevención, seguimiento y control mosquitos y moscas.
- Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades ciudadanas de Coria del Río.
- Ordenanza municipal de adaptación y mitigación al cambio climático de Coria del Río.
- Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Coria del Río.
- Reglamento de Participación Ciudadana.

B) Iniciativas para la modificación de ordenanzas y reglamentos existentes:

- Ordenanza municipal reguladora de la Feria y Fiestas de Coria del Río.
- Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante de Coria del Río.
- Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a entidades con fines culturales, educativos y de ocio.
- Reglamento Especial de Honores y Distinciones.
- Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.
- Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones radioeléctricas.
- Normas técnicas de obligado cumplimiento para las instalaciones de alumbrado público del término municipal de Coria del Río.
- Ordenanza municipal reguladora de los quioscos en la vía pública.
- Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas.
- Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia de Coria del Río
- Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores.
- Ordenanza fiscal, n.º 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal, n.º 11 reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 132.2 de la Ley 39/2015, de 1 de

Código Seguro De Verificación:	am8oKb/x7swj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/01/2024 08:55:14	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/am8oKb/x7swj/31BKPaf3A==			



Ayuntamiento
de Coria del Río

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
AREA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS JURIDICOS


octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica. El Sr. Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Modesto González Márquez

Código Seguro De Verificación:	am8oKb/x7swj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/01/2024 08:55:14	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/am8oKb/x7swj/31BKPaf3A==			



Ayuntamiento
de Coria del Río

INFORME SOBRE ANOTACIONES/ASIENTOS EN EL REGISTRO GENERAL DE
ENTRADAS DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

Informe nº T-124/2021

Nº Ref.- JADV/

S/Ref.- SECRETARÍA/TAG

Asunto: Informe existencia registro documentación.


El que suscribe, como responsable del Servicio de Registro Municipal de este Ayuntamiento , y en referencia a la Consulta Pública sobre la Ordenanza municipal procedimiento sancionador, tengo a bien INFORMAR, que consultada la base de datos que interesa entre las fechas 5 de octubre al día de la fecha, no consta anotación alguna.

En Coria del Río,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Técnico de Administración, y Jefe de Rentas (Responsable del Servicio de Registro)

José Antonio Díaz Villalba

Código Seguro De Verificación:	tAeFoK2UfCM2Y7XBgJoz2A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	11/11/2021 10:19:53	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tAeFoK2UfCM2Y7XBgJoz2A==			



DILIGENCIAS DEL TABLÓN ELECTRÓNICO



DILIGENCIA PARA EDICTOS DEL TABLÓN

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Edicto que consta de 2 páginas, ha estado expuesto en el Tablón Electrónico de Edictos de esta Entidad desde 05/10/2021 11:36 hasta 21/10/2021 00:08.

Firma: El Secretario General.

Código Seguro De Verificación:	Brcthki424etUP/KJoAXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	21/10/2021 10:12:45
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Brcthki424etUP/KJoAXA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

Consulta pública previa para la elaboración y, posterior aprobación, de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, **con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador** (prevista en el Plan Normativo Municipal para 2021) **se recaba, a través de la Sede Electrónica Municipal, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:**

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica Municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las opiniones que se puedan plantear por los anteriores sujetos, esta Alcaldía considera que:

a) La futura ordenanza pretende atender a la problemática que genera la aplicación del procedimiento administrativo sancionador previsto en la normativa estatal a las peculiaridades de la gran variedad de procedimiento sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias de este Ayuntamiento, regulando para ello aspectos como, por ejemplo, el plazo para para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores cuyas normas reguladoras no fijan un plazo máximo o la finalización anticipada del procedimiento por el pronto pago y reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación viene determinada por la práctica diaria de

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	04/10/2021 18:45:24
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==		



Código Seguro De Verificación:	BrcthKic424etUP/KJoAXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	21/10/2021 10:12:45
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BrcthKic424etUP/KJoAXA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

la potestad sancionadora municipal que ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de procedimiento sancionador, que se adapte a las singularidades y especialidades que se presentan en este municipio.

c) El objetivo de la norma es regular, a todos los efectos, el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia propia del Ayuntamiento de Coria del Río en defecto de normativa específica o supletoriamente a ésta, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

d) Respecto a las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, en el proyecto normativo se contemplarán, básicamente, soluciones regulatorias en el ámbito funcional de actuación propio y específico del procedimiento sancionador municipal.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	04/10/2021 18:45:24
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==		



Código Seguro De Verificación:	BrcthKic424etUP/KJoAXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	21/10/2021 10:12:45
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BrcthKic424etUP/KJoAXA==		

2 de 3





CERTIFICACION DE FIRMA. TABLÓN ELECTRÓNICO



CERTIFICADOS XML ASOCIADOS

```

AKEdZTCB4AYDVR0BIHYMIHVMHISoIHPoIHMHOGebGRhcDovL2xkYXBjb21wLmNI
cnQuZm5tdC5icy9DTJ1DUkwxLE9VPUFDJT1wQ29tcG9uZW50ZXMIIMjBjBmZvcmlh
dGJlb3MsTz1GtK1ULVJDTsxDPUVTP2NlcnRpZmljYXRlUmV2b2NhdGlvbkxpc3Q7
YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0
dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3
DQEBEwUAA4IBAQBtVUXNvYQI5LjZGN2Ch6QEuc5YKtW9EYDrKhtGIUCUCXjBqx5
A8ArkUB9Wkuy4b39xQDzbtOyCF4UwvqK8SdQIqN5gfJuhOhxqwd4Ebg50fhjFtpU
VYtvghqH9cuJOIMQdkiLLZVsyXCc78BOFzTzCxeNGHf51Ydn+GBbu0jhy4CsPXXW
zTFV2QGvN2elcSVyZP2/EVWMrO980jjaLG4mVJYXnjPIEVYrJJsrduWBUxZP2Eqcz
Xj/rUjR2P6Kxaq+gn8dQyqfX3SN+ILvX5YE81G6vnlidPOWQLABVxmXZxhuqJ7L
s0c6l1H3gO5EUQV8BlwDTCzNw6HhSJHhW+V7</ds:X509Certificate><ds:X509IssuerSerial><ds:X509IssuerName>OU=AC Componentes
InformC3VA1ticos,O=FNMT-
RCM,C=ES</ds:X509IssuerName><ds:X509SerialNumber>88704320119349148960246480337590696</ds:X509SerialNumber></ds:X509IssuerSerial></ds:X50
9Data></ds:KeyInfo><ds:Object><xades:QualifyingProperties xmlns:xades="http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2#" Target="#Signature-
BGDDECGFJHEHB54"><xades:SignedProperties Id="SignedProperties-BGDDECGFJHEHB54"><xades:SignedSignatureProperties><xades:SigningTime>2021-
10-05T11:36:37+02:00</xades:SigningTime><xades:SigningCertificate><xades:Cert><xades:CertDigest><ds:DigestMethod
Algorithm="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1"/></ds:DigestValue>GCHpWOW+GiYP7WolDczFBgcssE0=</ds:DigestValue></xades:CertDigest><xades:Iss
uerSerial><ds:X509IssuerName>OU=AC Componentes InformC3VA1ticos,O=FNMT-
RCM,C=ES</ds:X509IssuerName><ds:X509SerialNumber>88704320119349148960246480337590696</ds:X509SerialNumber></xades:IssuerSerial></xades:C
ert></xades:SigningCertificate></xades:SignedSignatureProperties></xades:SignedProperties><UnSignedProperties
xmlns="http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2#"><UnSignedSignatureProperties><SignatureTimeStamp Id="SignatureTimeStamp"><CanonicalizationMethod
xmlns="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#" Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-20010315"/><EncapsulatedTimeStamp
Encoding="http://uri.etsi.org/01903/v1.2.2#DER">MIIMUwYJKoZIhvcNAQcColIMRDCCDEACAQMXDzANBgIghkgBZQMEAGEFADBsBgsq
hkiG9w0BcRABBKdBFswWQIBAQYHKwQGAQMEBjAhMAKGBSsOAwIaBQAQEFNQ4s+Wv
tUGFhJai07oePw4ScQr0AggCRE9BRskOvxgTmJAYMTewMDUwOTM2MzcuNzg2WjAJ
AgEBgAEBgQECollatCCCCUwggZNoAMCAQICECZCzBzJALhDWN40De5CgGAWDQYJ
KoZlHvcNAQELBQAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8g
REUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIz
MUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVa
Fw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUy
YXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5T
ZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUw
IwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc3M9Y1JMRGlzdHJpYnV0aW9uUG9pbmSGKWWh0dHA6Ly93d3cuY2VydC5mbm10LmVzL2NybnHNjb21wL0NSTDEuY3JsMA0GCSqSgSlb3DQEBEwUAA4ICAQwJELMAKGA1UEBhMCRVMxHjAcBgNVBAoMFMU1JTk1TVEVSSU8gREUgREVGRU5TQTEmMAoGA1UECwwDUETJMRGwFgYDVRQRhDA9WQVRfUy1TMjgwMDIzMUkxGzAzB2BnVBAAMMEKFRFRkVVOUEtRUMtV1BHMIjAxBjAeFw0xNzAzMzEwMDQ4NDVaFw0yNzA5MDgwNzUxMjdaMIG2MQswCQYDVQQGEwJFUzEzMDUyMzUyMjUyMjUyMjUyMjUyYXLDLWV2ZG9uR29uYXRlIGRlIEZ1b2NpNw7NulFDDumJsaWVhMTcwNQYDVQLDc5TZWNYZXRhcsOYsSBHxw5lcmFsiGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBEAeWdpdGFsMSUwIwYDVQQDDDBxTWV2b2NhdGlvbkxpc3Q7YmluYXJ5P2Jhc2U/b2JqZWN0Y2xhc
```




CERTIFICADO DE FIRMA. TABLÓN ELECTRÓNICO



CERTIFICADOS XML ASOCIADOS

```
4L8l5vceyknhtc51xFlqhXyji8UIAIFVHwr0fkiRAI0m/49anSTOJTP8Vu5G/q8z  
PZG2lPwn1UoAWkx/xoor9fikN8eIWfXcgGYq9iN9WUi5G289zo4/</EncapsulatedTimeStamp></SignatureTimeStamp></UnsignedSignatureProperties></Unsigne  
dProperties></xades:QualifyingProperties></ds:Object></ds:Signature></AFIRMA></FIRMA_ELECTRONICA>  
</PROCESO_FIRMADO>  
</TABLON_ELECTRONICO>
```



Ayuntamiento
de Coria del Río

Ayuntamiento de Coria del Río

Consulta pública previa para la elaboración y, posterior aprobación, de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, **con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador** (prevista en el Plan Normativo Municipal para 2021) **se recaba, a través de la Sede Electrónica Municipal, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:**

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica Municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las opiniones que se puedan plantear por los anteriores sujetos, esta Alcaldía considera que:

a) La futura ordenanza pretende atender a la problemática que genera la aplicación del procedimiento administrativo sancionador previsto en la normativa estatal a las peculiaridades de la gran variedad de procedimiento sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias de este Ayuntamiento, regulando para ello aspectos como, por ejemplo, el plazo para para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores cuyas normas reguladoras no fijan un plazo máximo o la finalización anticipada del procedimiento por el pronto pago y reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación viene determinada por la práctica diaria de

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	04/10/2021 18:45:24
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

la potestad sancionadora municipal que ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de procedimiento sancionador, que se adapte a las singularidades y especialidades que se presentan en este municipio.

c) El objetivo de la norma es regular, a todos los efectos, el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia propia del Ayuntamiento de Coria del Río en defecto de normativa específica o supletoriamente a ésta, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

d) Respecto a las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, en el proyecto normativo se contemplarán, básicamente, soluciones regulatorias en el ámbito funcional de actuación propio y específico del procedimiento sancionador municipal.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	04/10/2021 18:45:24
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/nsaHD84SQ1LI8+jQXevOdw==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

PROVIDENCIA.- Siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, prevista en el Plan Normativo Municipal para 2021, por la presente,

Dispongo:

PRIMERO. Que se publique en la Sede Electrónica Municipal, Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicho anuncio se hará constar, sin perjuicio de las opiniones que se puedan plantear por los anteriores sujetos, que esta Alcaldía considera que:

a) La futura ordenanza pretende atender a la problemática que genera la aplicación del procedimiento administrativo sancionador previsto en la normativa estatal a las peculiaridades de la gran variedad de procedimiento sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias de este Ayuntamiento, regulando para ello aspectos como, por ejemplo, el plazo para para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores cuyas normas reguladoras no fijan un plazo máximo o la finalización anticipada del procedimiento por el pronto pago y reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación viene determinada por la práctica diaria de la potestad sancionadora municipal que ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de procedimiento sancionador, que se adapte a las singularidades y especialidades que se presentan en este municipio.

c) El objetivo de la norma es regular, a todos los efectos, el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia propia del Ayuntamiento de Coria del Río en defecto de normativa específica o supletoriamente a ésta, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

d) Respecto a las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, en el proyecto normativo se contemplarán, básicamente, soluciones regulatorias en el ámbito funcional de actuación propio y específico del procedimiento sancionador municipal.

SEGUNDO. Que, tras la realización del trámite de consulta previa desde esta Alcaldía se impulsará la redacción del proyecto de Reglamento para su posterior aprobación, si procediese, conforme a los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Alcalde-Presidente
Firmado electrónicamente
Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriaadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	m7IHUp86y12VQp1nLrwXQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	04/10/2021 18:45:15
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m7IHUp86y12VQp1nLrwXQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
AREA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS JURIDICOS

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 4441/2021
Fecha Resolución: 01/10/2021

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por la que se acuerda ampliar el Plan Normativo Municipal para el ejercicio 2021 para la inclusión de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento sancionador, la Ordenanza Municipal para la prevención, seguimiento y control mosquitos y moscas y el Reglamento del uso y actividad del pantalán municipal sito en la margen izquierda del Río Guadalquivir, a la altura del Paseo Carlos de Mesa.

Visto el Plan Normativo municipal para el ejercicio 2021, y teniendo en cuenta que:

1º.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone a las Administraciones Públicas la obligación de hacer público, anualmente, un Plan Normativo que contenga las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado el mismo, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

2º.- Con este instrumento, se apuesta por mejorar la planificación normativa "ex ante", con el objeto de asegurar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas *"de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento"*.

3º.- De esta forma esta Alcaldía, mediante Resolución n.º 1068/2021, de 19 de febrero aprobó el Plan Normativo Municipal para el ejercicio 2021, que fue ampliado mediante Resoluciones número 1617/2021, de 18 de marzo y número 3426/2021, de 24 de mayo.


4º.- Se hace preciso, nuevamente, ampliar el Plan Normativo Municipal para el ejercicio 2021 para la inclusión de las siguientes iniciativas de nuevas ordenanzas y reglamentos:

- Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador (con la finalidad de complementar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

- Ordenanza Municipal para la prevención, seguimiento y control mosquitos y moscas (al objeto de dotar al Ayuntamiento de un instrumento normativo que contribuya a la lucha contra los citados insectos y, en concreto, contra la propagación del popularmente conocido Virus del Nilo).

- Reglamento del uso y actividad del pantalán municipal sito en la margen izquierda

Código Seguro De Verificación:	A6WAYmI4eG4TpNxFS1bHnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	01/10/2021 09:48:25
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A6WAYmI4eG4TpNxFS1bHnw==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
AREA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS JURIDICOS

del Río Guadalquivir, a la altura del Paseo Carlos de Mesa (con el fin de reglamentar la utilización de este equipamiento municipal).

Visto lo expuesto, teniendo en cuenta que no se existe impedimento legal para que se pueda ampliar un Plan Normativo en vigor y de conformidad con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía:

HA RESUELTO:

PRIMERO. Ampliar el Plan Normativo municipal para 2021, aprobado mediante Resolución n.º 1068/2021, de 19 de febrero, al objeto de aprobar la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, la Ordenanza Municipal para la prevención, seguimiento y control mosquitos y moscas y el Reglamento del uso y actividad del pantalán municipal sito en la margen izquierda del Río Guadalquivir, a la altura del Paseo Carlos de Mesa.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 132.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica. El Sr. Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Modesto González Márquez

Código Seguro De Verificación:	A6WAYmI4eG4TpNxFS1bHnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	01/10/2021 09:48:25
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A6WAYmI4eG4TpNxFS1bHnw==		

